

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracciones XIII, XXII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2º, fracción II, 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,**

### **C o n s i d e r a n d o**

En los últimos años la población en nuestra entidad ha visto mermada su calidad de vida en términos de su medio ambiente, tanto natural como edificado, derivado este último del crecimiento población irregular, de flujos migratorios de diferente índole, desequilibrio en las relaciones campo-ciudad, nuevos fraccionamientos modernos que rompen con la estructura urbana tradicional, el menoscabo de áreas verdes en zonas urbanas y rurales, congestionamiento vial, nuevas construcciones carentes de relación con el entorno urbano, etcétera, que conduce a que nuestros pueblos y ciudades pierdan los sitios y espacios que dan identidad y fortalecen el orgullo de los pueblos de Chiapas.

Ese deterioro y la merma en la calidad de vida repercuten, también, en los ingresos de los pobladores y en la ausencia de inversiones y ofertas económicas, y que estos factores son recuperables a través de la derrama económica propiciada por la sustentabilidad de poblados solidarios.

El patrimonio material de nuestros pueblos nos pertenece a todos, ya que su construcción es colectiva, por lo que debemos cuidar su integridad en razón de que su desaparición equivale a borrar el pasado, así como a la pérdida de nuestra identidad y cultura, afectándonos en múltiples sentidos: en lo cultural por la carencia de identidad, en lo social por la falta de espacios para la recreación, y en lo moral por el menoscabo del sentido de los valores de la trayectoria humana; en suma, por la falta de sustentabilidad.

Es de utilidad pública propiciar e impulsar la derrama económica a partir del desarrollo sustentable de los pueblos y ciudades de Chiapas, y es de utilidad pública la investigación, la recuperación, conservación, protección, mejoramiento, restauración o rehabilitación de los sitios históricos y artísticos que preserven la cultura e idiosincrasia de los pueblos de Chiapas, por tanto es necesario dotar a la Entidad de un organismo público que tenga como finalidad lo anteriormente señalado.

En ese sentido la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado vigente, contempla una nueva forma de organización administrativa, dentro de la estructura de la Administración Pública Paraestatal, reconocida como "los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo", cuya institución persigue el firme propósito, de que éste, cuente con los entes jurídicos de apoyo directo y especializado, que atiendan de manera inmediata la problemática social en

diversos sectores de la Entidad procurando con mayor agilidad, una respuesta eficaz y eficiente para promover el desarrollo integral del Estado.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se crea un Organismo Auxiliar del Ejecutivo denominado  
“Desarrollo de Poblados Solidarios”**

**Capítulo I  
De su Creación y Domicilio**

**Artículo 1º.-** Se crea el Organismo Auxiliar del Ejecutivo del Estado de Chiapas denominado “Desarrollo de Poblados Solidarios”, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismas que atenderán los asuntos que este instrumento, su reglamento y demás normatividad aplicable le señalen.

**Artículo 2º.-** El organismo Desarrollo de Poblados Solidarios, tendrá su domicilio legal, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Capítulo II  
De su Objeto y Atribuciones**

**Artículo 3º.-** El organismo Desarrollo de Poblados Solidarios, tiene como objeto fundamental promover la protección, conservación, mejoramiento y rehabilitación de los pueblos en el Estado de Chiapas, a efecto de fortalecer la identidad e imagen de los mismos.

**Artículo 4º.-** Para el cumplimiento de su objeto, el organismo Poblados Solidarios, tendrá de manera general las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con la federación, los municipios y organismos afines para formular los programas de conservación, rehabilitación y desarrollo de los pueblos, así como del patrimonio histórico, arqueológico y turístico del Estado de Chiapas, en concordancia con los planes nacional, estatal y regional de la entidad.
- II. Promover ante las instancias gubernamentales correspondientes, la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los pueblos de nuestra entidad.
- III. Fungir como órgano de consulta y enlace, entre los tres niveles de gobierno y la población en general proponiendo los acuerdos de coordinación, vinculación y concertación.

- IV. Propiciar e impulsar la derrama económica a partir del desarrollo sustentable, a través del mejoramiento, conservación y protección de los poblados del Estado de Chiapas, fortaleciendo en ellos su identidad.
- V. Contribuir y coordinar el desarrollo de programas relacionados con la conservación, rehabilitación y desarrollo de los pueblos, que el gobierno Federal, Estatal y Municipal implementen en la Entidad, con el objeto de preservar su patrimonio natural, cultural y arquitectónico.
- VI. Participar como fideicomisario en los fideicomisos existentes o de los que se lleguen a constituir y que tengan relación con el objetivo de este acuerdo.
- VII. Celebrar, previo acuerdo con el titular del Ejecutivo del Estado, convenios con los municipios de la entidad, para fomentar el desarrollo de programas y proyectos de conservación, preservación, rehabilitación y mejoramiento de los pueblos asentados en sus respectivos territorios.
- VIII. Promover ante los pueblos del Estado, la preservación de su arquitectura popular, vernácula o relevante, iglesias, monumentos, calles, parques, barrios, centros y sitios arqueológicos, así como espacios privados y públicos que expresan los valores socioculturales y que les dan identidad.
- IX. Otorgar asesoría a las autoridades municipales del Estado de Chiapas, cuando éstas la soliciten, en lo referente a la gestión de recursos para programas y proyectos orientados a la conservación y restauración de los bienes inmuebles declarados monumentos artísticos e históricos.
- X. Propiciar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los objetivos del organismo.
- XI. Fomentar entre los diversos sectores de la sociedad la participación en la planeación para el desarrollo de pueblos y ciudades.
- XII. Ejecutar Obra Pública relacionada a la preservación de la arquitectura popular, vernácula o relevante, iglesias, monumentos, calles, parques, barrios, centros y sitios arqueológicos, así como espacios privados y públicos, que expresen los valores socioculturales y que dan identidad a los pueblos del Estado.
- XIII. Impulsar ante las autoridades de los tres ámbitos de gobierno la elaboración de programas y proyectos integrales, que contemplen la conservación y mejoramiento del medio natural.
- XIV. Promover y coordinar, la integración del padrón estatal de sitios históricos y artísticos, conjuntamente con los municipios y las instituciones correspondientes.

- XV. Promover, difundir y editar información relacionada con la conservación, rehabilitación y desarrollo de los pueblos de la Entidad, con el propósito de divulgar el patrimonio natural, cultural y arquitectónico de los mismos.
- XVI. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le confieran otros ordenamientos legales aplicables, o en su caso, el titular del Ejecutivo del Estado.

### **Capítulo III** **De la Integración de su Patrimonio**

**Artículo 5º.-** Para su funcionamiento, el Organismo Auxiliar Desarrollo de Poblados Solidarios contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como, con los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal de conformidad con las asignaciones presupuétales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

**Artículo 6º.-** El Organismo Auxiliar Desarrollo de Poblados Solidarios, contará con patrimonio propio que estará integrador por:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación en los programas, proyectos y acciones que le están encomendadas al Organismo Auxiliar Desarrollo de Poblados Solidarios de acuerdo a su objeto.
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera, o los que en el futuro aporten o afecten la federación, el estado, los municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.
- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.

- V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.
- VI. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.
- VII. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.
- VIII. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.
- IX. Cualquiera otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

### **Capítulo III De su Integración**

**Artículo 7º.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Organismo Auxiliar Desarrollo de Poblados Solidarios, contará con un Coordinador General, quien será su titular, dirigirá y representará al Organismo Auxiliar y será nombrado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo.

El Organismo Auxiliar contará con la estructura administrativa, que en función del presupuesto asignado le sea autorizada.

Además contará con un órgano de asesoría consultiva, mismo que proporcionará orientación especializada para el mejor desarrollo de sus funciones.

El órgano de asesoría consultiva estará representado por la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo, quién deberá contar con experiencia y amplios conocimientos técnicos en la materia, así como capacidad de gestión y vinculación con organismos afines a los intereses de la Entidad, mismo que tendrá el carácter de honorífico.

### **Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular**

**Artículo 8º.-** El titular del organismo Poblados Solidarios, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento del organismo;
- II. Representar legalmente al organismo, ante toda clase de autoridades, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- III. Acordar los asuntos en materia de su competencia con el Titular del Ejecutivo Estatal;

- IV. Asistir a eventos realizados por las diversas dependencias, entidades y municipios en lo relativo a la operación, seguimiento y evaluación de las acciones a favor de los objetivos del organismo;
- V. Asistir a eventos nacionales e internacionales que redunden en beneficio de los objetivos para los que fue creado el organismo;
- VI. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el mejor ejercicio de las atribuciones de la institución;
- VII. Elaborar y someter a consideración del Ejecutivo Estatal , el proyecto de Reglamento Interior y sus modificaciones, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes, así como, expedir los manuales administrativos necesarios;
- VIII. Proporcionar información estadística y avances de programas desarrollados por el organismo para la formulación del informe anual de gobierno;
- IX. Vigilar que las actividades desarrolladas por la institución se realicen en apego en los planes federal y estatal de desarrollo;
- X. Informar al titular del Ejecutivo sobre el cumplimiento de los objetivos de la institución;
- XI. Proponer la selección, contratación y promoción de los recursos humanos del organismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Las demás que le confiera el titular del ejecutivo, así como las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## **Capítulo V De los Planes y Programas**

**Artículo 9º.-** Los planes y programas que se generen a partir de la constitución del Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo, denominado Poblados Solidarios, deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo.

## **Capítulo VI Del Órgano de Vigilancia**

**Artículo 10.-** El Organismo Auxiliar Desarrollo de Poblados Solidarios, contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario evaluará la eficiencia con la que el Organismo Auxiliar Desarrollo de Poblados Solidarios, maneje y aplique los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Contraloría General, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno, por cada Sesión Ordinaria.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 11.-** Los órganos administrativos del Organismo Auxiliar Desarrollo de Poblados Solidarios, proporcionarán al Comisario la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y la Coordinación General, las medidas preventivas y correctivas tendientes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del Organismo Auxiliar Desarrollo de Poblados Solidarios, estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

## **Capítulo VI De las Relaciones Laborales**

**Artículo 12.-** El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del organismo Poblados Solidarios, se ajustará a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas.

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se abrogan, el Acuerdo contenido en la publicación número 072-A-2001, por el que se creó el “Instituto de Mejoramiento de Poblados”, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 19, tomo II, de fecha 19 de febrero de 2001, así como la publicación número 1404-A-2004, por el que se transfiere dicho organismo de la extinta Secretaría de Planeación a la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 230, de fecha 31 de marzo de 2004.

**Artículo Tercero.-** Los asuntos a cargo del Instituto de Mejoramiento Integral de Poblados, que a la fecha del presente decreto, se encontraban en

trámite, serán asumidos de inmediato por el Organismo Auxiliar Desarrollo de Poblados Solidarios.

**Artículo Cuarto.-** Los recursos financieros, materiales y humanos que formaban parte del Instituto de Mejoramiento Integral de Poblados, desde la entrada en vigor del presente ordenamiento, pasarán a formar parte del Organismo Auxiliar “Desarrollo de Poblados Solidarios. (Sic)

**Artículo Quinto.-** Las Secretarías de Administración, de Finanzas y de Planeación y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la creación y adecuación de la estructura funcional del órgano que se crea, de sus proyectos de inversión y del o los Fideicomisos que para el efecto se establezcan.

**Artículo Sexto.-** El Coordinador General del organismo Poblados Solidarios, deberá someter a la aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente decreto, el reglamento interior del Organismo Auxiliar “Desarrollo de Poblados Solidarios”.

**Artículo Séptimo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día primero de agosto de 2007.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

